



Radicado: D 2024070004016

Fecha: 11/09/2024

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 y El Decreto 1075 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1).



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Así mismo permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

ARTÍCULO 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial.

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.5.1.5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado. (...)

Mediante verificación con la Dependencia de Permanencia Escolar y según el aplicativo SIMAT, la **I.E.R SALINAS** sede **I.E.R SAN FRANCISCO** del municipio de **CALDAS** cargo N° **18072**, cuenta con un déficit de matrícula para el área de Ciencias Sociales Encontrando un excedente de personal en la Institución. Por tal motivo las directivas de la Secretaría de Educación de Antioquia, tomaron la decisión de trasladar por necesidad del servicio al señor **JUAN CAMILO AGUILAR ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N° **8.465.925** para la **I.E FEDERICO ANGEL** Sede **PRINCIPAL** del municipio de **CALDAS**. y el cargo N°**18072** convertirlo y reubicarlo en la **I.E ATANASIO GIRARDOT** sede **COLEGIO MUNICIPAL ATANASIO GIRARDOT - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **GIRARDOTA** para jornada única. Así mismo el docente en propiedad **SERGIO ALBERTO RESTREPO LEON** identificado con cédula de ciudadanía N°**71.781.212** se traslada para la **I.E.R LA AURORA** sede **C.E.R LA RIVERA** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** por necesidad del servicio.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Docente Oficial que se describen a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Caldas	I. E. R Salinas	I. E. R San Francisco	Básica Secundaria Ciencias Sociales Cargo N° 18072
			Media Técnica Tecnología e informática Cargo N° 18072



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado al Municipio de Girardota

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA MAYORITARIA
Girardota	I.E Atanasio Girardot	Colegio Municipal Atanasio Girardot	Media Técnica Tecnología e informática Cargo N° 18072

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **JUAN CAMILO AGUILAR ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía N°**8.465.925** Licenciado Básica con énfasis en Sociales, Magister en Educación, vinculado en propiedad, regido por el estatuto 1278 de 2002, Escalafón 3CM como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para **I. E. FEDERICO ÁNGEL**, sede **PRINCIPAL** en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales cargo N°18087, del municipio de **CALDAS**. En reemplazo del señor Sergio Alberto Restrepo León quien pasa a otro establecimiento educativo. El señor **AGUILAR ARANGO** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, Población Mayoritaria, en la **I.E.R SALINAS** sede **SAN FRANCISCO** del municipio de **CALDAS**.

ARTÍCULO 4°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a **SERGIO ALBERTO RESTREPO LEÓN** identificado con cédula de ciudadanía N°**71781212** Historiador, Especialista en Informática y Telemática, vinculado en propiedad, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para la **I.E.R LA AURORA** sede **C.E.R LA RIVERA** del municipio de **EL CARMEN DE VIBORAL** cargo N°**9924**. En reemplazo del señor William Fernando Londoño Echeverri quien pasó a otro establecimiento educativo. EL señor **RESTREPO LEÓN** viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Población Mayoritaria, en la **I.E. FEDERICO ÁNGEL**, sede **PRINCIPAL** cargo N°18087, del municipio de **CALDAS**.

ARTÍCULO 5°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

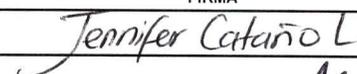
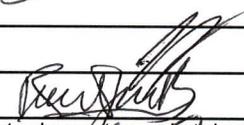
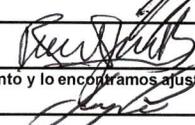
ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario		05/09/24
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo		9-9-24
Revisó:	Juan Felipe Rendón Sánchez. Director de Asuntos Legales		6-9-24
Aprobó:	Raúl Humberto Berrio Posada. Director de Talento Humano		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.